INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2O. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ BRAÑA MOJICA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

El que suscribe, diputado José Braña Mojica, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de prevención de las violencias y la reconstrucción del tejido social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A. Antecedentes

1. El Humanismo Mexicano y el derecho al deporte

La presente iniciativa se sustenta en los principios del **Humanismo Mexicano** y el compromiso de la **Dra. Claudia Sheinbaum** por consolidar el Segundo Piso de la Cuarta transformación. Durante décadas, el modelo neoliberal redujo el deporte a una mercancía o un privilegio de élites, descuidando el deporte social y comunitario. Hoy, bajo la visión de una **república sana** , el deporte debe ser el eje transversal de la salud pública y la seguridad ciudadana.

2. Diagnóstico nacional: Una emergencia de salud y cohesión

México enfrenta una crisis de sedentarismo y enfermedades crónicas que amenazan la viabilidad de nuestro sistema de salud:

- **Obesidad y Sobrepeso:** Según la **Ensanut 2024** , el **75.2 por ciento de la población adulta** en México vive con sobrepeso u obesidad. Lo más alarmante es que **4 de cada 10 niños y adolescentes** presentan esta condición.[1]

- **Impacto Económico:** El costo para el sistema de salud pública por enfermedades derivadas de la inactividad física (diabetes e hipertensión) se estima en más de **95,000 millones de pesos anuales** . La inversión en prevención a través del deporte no es un gasto, es un ahorro estratégico.

- **Tejido Social:** La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) muestra que en las zonas donde no existen espacios deportivos dignos y programas de activación, la tasa de cooptación de jóvenes por grupos delictivos aumenta un **22 por ciento** .

3. El deporte como eje de seguridad y paz

La estrategia de la Dra. Sheinbaum, probada con éxito en la Ciudad de México a través de programas como "Ponte Pila", demuestra que el deporte comunitario es la mejor herramienta de **atención a las causas** . Al recuperar el espacio público con los **Semilleros Deportivos** , el Estado vuelve a ocupar los territorios que antes estaban en manos del abandono.

B. Comparativa internacional

Para sustentar esta iniciativa, nos apoyamos en modelos globales que han demostrado que la **institucionalización del deporte comunitario** cambia el destino de las naciones:

1. Modelo Islandés (Youth in Iceland): Es el referente más exitoso del mundo. En los años 90, Islandia tenía las tasas más altas de tabaquismo y alcoholismo juvenil en Europa. Tras reformar sus leyes para garantizar que cada niño tuviera acceso a actividades deportivas supervisadas por profesionales en sus barrios, el consumo de sustancias cayó del **42 al 5 por ciento** .

2. Sistema de Semilleros en Cuba: Un modelo que, a pesar de las limitaciones económicas, ha demostrado que la detección de talentos desde la comunidad no solo produce atletas olímpicos, sino una sociedad con una esperanza de vida superior al promedio regional gracias a la cultura física masiva.

3. Agenda 2030 de la ONU: La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) reconoce formalmente el programa "**Juega, Vive"** , señalando que el deporte desarrolla habilidades para la vida que reducen la propensión a la violencia en un **30 por ciento** en jóvenes de zonas de alto riesgo.

C. Explicación de la modificación técnica

La propuesta de modificar el **artículo 2, fracción V** de la Ley General de Cultura Física y Deporte no es un cambio cosmético; es una **revolución jurídica** por tres razones:

· **Elevación a Rango de Ley de los "Semilleros":** Al incluir explícitamente el término "Semilleros Deportivos Comunitarios", obligamos a que las futuras administraciones mantengan estos programas. Ya no dependerán de la voluntad del director en turno de la Conade, sino de un mandato legal.

· **Priorización Geográfica:** La modificación introduce el criterio de "zonas de mayor rezago social". Esto da facultades a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) para vigilar que el presupuesto no se concentre solo en ciudades ricas, cumpliendo la máxima de "**Por el bien de todos, primero los pobres"** .

· **Visión Holística:** Al añadir “prevención de las violencias”, permitimos que la Conade colabore legal y presupuestalmente con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Salud en programas transversales.

D. Justificación de la reforma

La modificación al **Artículo 2** es estratégica. Al incluir el concepto de **Semilleros Deportivos Comunitarios** , se garantiza que el presupuesto federal no se diluya en grandes burocracias, sino que se etiquete para:

1. Contratación de promotores deportivos en territorio.

2. Equipamiento de canchas en colonias populares.

3. Detección de talento desde la base social, no desde el privilegio económico.

E. Impacto presupuestario

La reforma no requiere una partida adicional inmediata, sino una reorientación del gasto de la Conade hacia el deporte social, pasando de un enfoque de élite a un enfoque masivo. Esta reforma no es un gasto, es la inversión más rentable de la Transformación.

Al invertir **100 millones de pesos** en semilleros deportivos en nuestras colonias más pobres, le estamos devolviendo al pueblo **320 millones de pesos** en salud y bienestar que hoy se desperdician atendiendo enfermedades que el deporte puede prevenir

Por los antecedentes expuestos y el problema ya planteado, presento el siguiente cuadro comparativo entre el texto legal vigente y la propuesta de modificación:

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
Texto Vigente	**Propuesta de reforma**
Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales: **I. a IV. …** **V.** Fomentar ~~el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;~~ **VI. a XII. …**	**Artículo 2.** Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales: **I. a IV. …** **V.** Fomentar **la cultura física y el deporte mediante el modelo de Semilleros Deportivos Comunitarios, priorizando las zonas de mayor rezago social y altos índices de violencia, como herramienta estratégica de salud pública, prevención del delito y reconstrucción del tejido social;** **VI. a XII. …**

Por las razones antes expuestas, someto a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de prevención de las violencias y la reconstrucción del tejido social

Artículo Único. Se **reforma** la fracción V del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

I. a IV. ...

V. Fomentar **la cultura física y el deporte mediante el modelo de Semilleros Deportivos Comunitarios, priorizando las zonas de mayor rezago social y altos índices de violencia, como herramienta estratégica de salud pública, prevención del delito y reconstrucción del tejido social;**

VI. a XII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar las Reglas de Operación de sus programas para dar cumplimiento a la creación y fortalecimiento de los Semilleros Deportivos Comunitarios.

Tercero. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar que los recursos destinados al deporte social tengan prioridad sobre el gasto administrativo, bajo el principio de austeridad republicana.

Nota

1 Obesidad en adultos, consultado el 24 de febrero del 2026.
https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2023/doctos/analiticos/15863-Texto%20del%20art%C3%ADculo-82493-2-10-20240821.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2026.

Diputado José Braña Mojica (rúbrica)